

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
MONTERIA CORDOBA

Montería, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                |
|------------------|------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA                               |
| EXPEDIENTE N°    | 23-001-22-14-000-2023-00132-00 FOLIO 313-2023  |
| DEMANDANTE       | HERNAN DURANGO MENDOZA                         |
| DEMANDADO        | JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA    |
| VINCULADO        | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA |

**HERNAN DURANGO MENDOZA**, actuando en representación propia, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por presunta violación a los derechos fundamentales al *debido proceso*, *mora judicial* y *acceso a la administración de justicia*. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela interpuesta por **HERNAN DURANGO MENDOZA**, actuando en representación propia contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso*, *mora judicial* y *acceso a la administración de justicia*.

**SEGUNDO: ORDENAR** como prueba oficiosa requerir al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA** a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de simulación absoluta Rad N° 23-001-40-03-003-2021-00367-00 que se surte en ese despacho judicial.

**TERCERO: VINCÚLESE** al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso de simulación absoluta Rad N° 23-001-40-03-003-2021-00367-00 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado en mención, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (02) días.

**CUARTO: VINCÚLESE** al asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional.

**QUINTO: ORDENAR** como prueba oficiosa requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo hipotecario Rad N° 2018-00025 que se surte en ese despacho judicial.

**SEXTO: VINCÚLESE** al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad N° 2018-00025 que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado en mención, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (02) días.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

**OCTAVO: PREVÉNGASE** a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

**NOVENO:** En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

**DÉCIMO:** Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es [secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

**UNDÉCIMO:** La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

**DUODÉCIMO:** Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RAFAEL MORA ROJAS**  
**Magistrado**



## **MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado ponente

**FOLIO 300-2023**

**Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00133-00**

Montería, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por CARLOS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ, por conducto de apoderado judicial, contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA, por presunta violación al debido proceso y la igualdad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, por ello, se admitirá e imprimirá el trámite pertinente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admitase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente.

2.- Vincular a este trámite a LUZ DARIS PÉREZ GALINDO en representación de sus hijos menores JUAN JOSE

y JORGE ANDRES; y todos los demás sujetos procesales dentro del proceso de investigación de paternidad distinguido con radicado n.º 2021-00033-00 que se tramitó ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente distinguido con radicado n.º 2021-00033-00.

6.- Prevengase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar

personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, sùrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

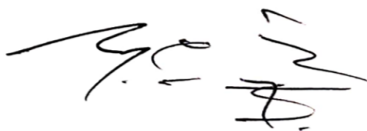
8- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a [secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9.- Reconózcase a VERONICA GONZALEZ VERGARA y ARMANDO PEÑARANDA ALVAREZ, como apoderados judiciales del convocante.

10- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

11.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado